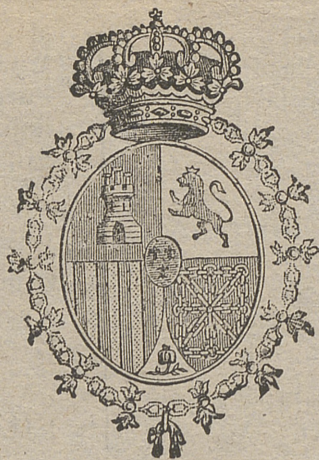


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.<sup>a</sup> Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Marzo de 1913.)

Núm. 843.

## Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 34.

Dada la excepcional importancia que, para facilitar á las Corporaciones, colectividades y particulares la repoblacion forestal, obra de la mayor transcendencia, tiene la Circular núm. 823 de este Distrito forestal referente al suministro gratuito de plantas del Vivero central, inserta en el «Boletín oficial» correspondiente al día de ayer, núm. 60; encargo á los señores Alcaldes que por cuantos medios su celo les sugiera a dón la mayor publicidad, procurando que llegue á conocimiento de todos sus convecinos, y dándome cuenta de las gestiones practicadas.

Valladolid 14 de Marzo de 1913.

El Gobernador,

Manuel Ruiz y Diaz.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion General respecto á la conveniencia de que se dicte una disposicion de carácter general que regule

el procedimiento que puede seguirse para el pago en turno especial é inmediato de los créditos por el concepto de haberes personales activos ó pasivos, civiles y militares, siempre que lo soliciten por sí los propios interesados ó sus herederos legítimos:

Resultando que la Ley de 30 de Julio de 1904, regulando el pago de Obligaciones de Ultramar procedentes de las últimas guerras coloniales incluyó los créditos por haberes personales activos y pasivos por razón de sueldo en el grupo preferente, siempre que los hicieran efectivos los propios interesados ó sus legítimos herederos, disponiendo al propio tiempo que cuando tales circunstancias no concurren fueran clasificadas estas obligaciones en el segundo de los grupos establecidos por dicha Ley:

Resultando que respecto á los mandatos anteriores á la promulgacion de la Ley, estableció que si no se ratificaban antes del pago del crédito pasara éste á la clase siguiente:

Considerando que por lo tanto, la Ley de 30 de Julio de 1904 se inspiró en el deseo de que los haberes personales por razón de sueldo de las clases militares y civiles fueran cobrados en su integridad por los respectivos acreedores, y en caso de defuncion por sus herederos legítimos, siendo el propósito del legislador el de beneficiar en todo lo posible á unos y otros, puesto que el pago á ellos ordena lo sea en cantidad igual al importe del respectivo crédito, mientras que para los casos de cesion establece que el abono se realice en unos casos con la entrega de títulos de la Deuda del 4 por 100 interior por todo su valor nominal y en otros reduciendo además el importe del crédito al 85 por 100:

Considerando que la conveniencia para el Tesoro de reducir en lo posible los gastos que origina el servicio de pago de tales obligaciones, determinó el que se centralizara aquél en esa Direccion General, y es claro que no residiendo en esta capital la mayor parte de los acreedores,

hubo necesidad de dar medios para que pudieran hacer efectivo su derecho, estimándose como el más adecuado y económico el de facilitar el otorgamiento de autorizaciones administrativas para el cobro de tales créditos, con cuyo procedimiento el gasto quedaba limitado para los soldados al abono del timbre de 10 céntimos como reintegro del documento, evitándose así los mayores gastos que origina el poder notarial:

Considerando que en unos casos por ignorancia ó impaciencia de los respectivos acreedores, y en otros por diversas causas, los acreedores directos caden sus respectivos créditos, ya por el menor gasto que supone el procedimiento del mandato, ya por evitar el quebranto que con arreglo á la Ley ha de sufrir el pago del crédito en los casos de cesion, y vienen utilizando dicho procedimiento para obtener el pago de tales créditos clasificados como preferentes, burlando de este modo el precepto legal:

Considerando que es difícil á la Administracion poder distinguir en estos casos los que realmente son verdaderos mandatos de los que envuelven además cesiones del crédito, por lo cual no hay posibilidad de establecer reglas fijas á que atenerse; pero es lo cierto que puede atenderse al noble propósito que inspira la Ley de facilitar el pago á los acreedores directos por algún otro medio cual lo es el de establecer un turno especial y preferente para el pago de esta clase de créditos cuando sean reclamados personalmente por los acreedores directos ó sus herederos legítimos y sean ellos mismos los que efectúen el cobro:

Considerando que dicho procedimiento no conseguirá en absoluto el fin que se propuso el legislador, pero sí lo realizará en gran parte, puesto que siendo el plazo para la prescripcion del crédito el de cinco años, la mayor parte de los acreedores tienen á su disposicion un espacio de tiempo prudencial y suficiente para poder hacer efectivo su derecho, teniendo en cuenta que, como

consecuencia de la reforma, el pago en estos casos habrá de realizarse en el plazo más inmediato posible á la peticion:

Considerando que establecido este beneficio á favor de los acreedores, debe la Administracion cuidar, en primer término, de que á la sombra del mismo se cometan otros abusos, originados por estímulo del interés privado, lo cual puede cortarse con facilidad, ordenando á la oficina pagadora cuide muy especialmente de que en todo caso, quede suficientemente justificada bajo su responsabilidad, la identidad del perceptor ó perceptores de créditos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo propuesto por V. I.:

1.º Los acreedores directos ó sus herederos legítimos por créditos de haberes activos ó pasivos procedentes de Obligaciones de Ultramar, correspondientes á las clases civiles y militares, que habiendo presentado ó presentasen al cobro por sí ó por medio de apoderado en esa Direccion General los resguardos nominativos de sus créditos, podrán solicitar personalmente de la misma Direccion el preferente pago de éstas, suscribiendo al efecto el documento que se les facilitará en el Negociado de Ultramar del mismo Centro;

2.º Esa Direccion General anotará en un Registro especial estas peticiones, y adoptará las disposiciones convenientes para el pago preferente del crédito, prescindiendo del turno establecido para los demás casos;

3.º Toda peticion de las comprendidas en los artículos anteriores, quedará anulada si el interesado no realiza el cobro del crédito en el plazo de tres meses á contar desde el día del señalamiento para el pago por turno preferente, sin perjuicio del derecho que le corresponda á realizar el cobro por el turno general establecido, y

4.º La Tesorería de ese Centro exigirá cuanto estime conveniente para la identificacion de la personalidad del perceptor ó perceptores del crédito, siendo

responsable de los pagos que realice sin dicho requisito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1913. —Suarez Inclan. —Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

(Gaceta del 12 de Marzo 1913.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 847.

Comision Mixta de Reclutamiento de Valladolid.

### CIRCULAR.

A propuesta de la Comision Mixta y en cumplimiento del artículo 126 de la vigente ley de Reemplazos, he acordado que el juicio de revision de exclusiones y excepciones se celebre en el Salon de Sesiones, sito en la planta baja del edificio que ocupa la Excm. Diputacion provincial, comenzando á las nueve en punto de la mañana, durante los dias y para los pueblos que á continuacion se designan:

#### Dia 1.º de Abril.

Bobadilla del Campo  
Brahajos de Medina  
Campillo (El)  
Carpio (El)  
Cervillejo de la Cruz  
Fuente el Sol  
Gomeznarro  
Lomoviejo  
Rubí de Braacamonte

#### Dia 2.

Medina del Campo (Reemplazo de 1913)  
Rodilana

#### Dia 3.

Medina del Campo (Reemplazos anteriores)  
Pozal de Gallinas  
San Vicente del Palacio  
Villaverde de Medina

#### Dia 4.

Moraleja de las Panaderas  
Rueda  
Velascaivaro  
Villanueva de Duero

#### Dia 5.

Seca (La)  
Serrada  
Villanueva de las Torres

#### Dia 7.

Berrueces  
Cabreros del Monte  
Castromonte  
Montealegre  
Moral de la Reina  
Morales de Campos  
Mudarra (La)  
Pozuelo de la Orden  
Santa Eufemia  
Villamuriel de Campos

#### Dia 8.

Medina de Rioseco  
Villanueva de San Mancio

#### Dia 9.

Palacios de Campos  
Palazuelo de Vedija  
Tamariz  
Tordehumos  
Valdenebro  
Valverde de Campos  
Villaesper

#### Dia 10.

Villabragima  
Villafrechós  
Villagarcía de Campos  
Villalba del Alcor

#### Dia 11.

Adalia  
Almaraz  
Barruelo  
Benafarces  
Casasola de Arion  
Castromembibre  
Gallegos de Hornija  
Mota del Marqués  
Peñaflor

#### Dia 12.

Pobladora de Sotiedra  
San Cebrian de Mazote  
San Pedro de Latarce  
San Pelayo  
San Salvador  
Tiedra

#### Dia 14.

Torreclilla de la Torre  
Torrelobaton  
Urdeña  
Vega de Valdetronco  
Villalba  
Villanueva de los Caballeros  
Villardefrades  
Villasexmir  
Villavellid

#### Dia 15.

Alaejos  
Sieteiglesias

#### Dia 16.

Nava del Rey (Reemplazo de 1913)

Torreclilla de la Orden

#### Dia 17.

Nava del Rey (Reemplazos anteriores)  
Fresno el Viejo

#### Dia 18.

Castrejón  
Castromoño  
Pollos  
Villafranca de Duero

#### Dia 19.

Aguasal  
Alcazaren  
Aldea de San Miguel  
Aldeamayor de San Martin  
Almenara  
Ataquines  
Parrilla (La)

#### Dia 21.

Bocigas  
Boecillo  
Camporredondo  
Cogeces de Iscar  
Fuente Olmedo  
Isca  
Villalba de Adaja

#### Dia 22.

Hornillos  
Llano de Olmedo  
Matapozuelos

Megeces  
Muriel  
Puras  
Ramiro  
San Pablo de la Moraleja

#### Dia 23.

Mojados  
Olmedo  
Ventosa de la Cuesta  
Zarza (La)

#### Dia 24.

Pedraja de Portillo  
Pedrajas de San Esteban  
Portillo y su Arrabal  
Valdestillas

#### Dia 25.

Pozaldez  
Salvador de Zapardiel  
San Miguel del Arroyo  
Viana de Cega

#### Dia 26.

Bañobon  
Bocos  
Campaspero  
Canalejas de Peñafiel  
Castrillo de Duero  
Cogeces del Monte

#### Dia 28.

Corrales de Duero  
Curiel  
Fompedraza  
Langayo  
Montemayor  
Olmos de Peñafiel  
Torre de Peñafiel

#### Dia 29.

Manzanillo  
Padilla de Duero  
Peñafiel  
Piñel de Abajo

#### Dia 30.

Pesquera de Duero  
Piñel de Arriba  
Quintanilla de Abajo  
Quintanilla de Arriba  
Sardon de Duero

#### Dia 5 de Mayo.

Rábano  
Roturas  
San Llorente  
Santibañez de Valcorba  
Torrescárcela  
Valbuena de Duero  
Valdearcos  
Vitoria

#### Dia 6.

Bercero  
Castrodeza  
San Román de la Hornija  
Wamba

#### Dia 7.

Berceruelo  
Marzales  
Matilla de los Caños  
Pedrosa del Rey  
San Miguel del Pino  
Velliza  
Villan de Tordesillas  
Villalar  
Villavieja

#### Dia 8.

Tordesillas  
Torrecilla de la Abadesa  
Velilla

#### Dia 9.

Amusquillo  
Cabezón  
Canillas  
Castrillo-Tejeriego  
Cigales

#### Dia 14.

Castroverde de Cerrato  
Corcos  
Cubillas de Santa Marta  
Encinas de Esgueva  
Esguevillas  
Fombellida

#### Dia 15.

Mucientes  
Olivares de Duero  
Olmos de Esgueva  
Piña de Esgueva  
Quintanilla de Trigueros  
San Martin de Valvení  
Villanueva de los Infantes

#### Dia 16.

Torrefombellida  
Trigueros  
Valoria la Buena  
Villaco  
Villafuerte  
Villarmentero  
Villavaquerin

#### Dia 19.

Aguilar de Campos  
Barcial de la Loma  
Becilla de Valderaduey  
Bolaños  
Bustillo de Chaves  
Cabezón de Valderaduey  
Castrobol  
Castroponce de Valderaduey  
Ceinos de Campos  
Villalán de Campos

#### Dia 20.

Cuenca de Campos  
Fontihoyuelo  
Gatón de Campos  
Herrín de Campos  
Mayorga  
Monasterio de Vega  
Quintanilla del Molar

#### Dia 21.

Melgar de Abajo  
Melgar de Arriba  
Roales  
Saefices de Mayorga  
Vega de Ruiponce

#### Dia 23.

Santervás de Campos  
Union (La)  
Urones de Castroponce  
Valdunquillo  
Villacarralón  
Villafrales de Campos  
Villabaruz de Campos  
Villanueva de la Condesa  
Villacid de Campos  
Villavicencio de los Caballeros

#### Dia 24.

Villacreces  
Villagomez la Nueva  
Villalba de la Loma  
Villalon  
Zorita de la Loma

#### Dia 26.

Arroyo  
Ciguñuela  
Geria  
Laguna de Duero

**Día 27.**

Puente Duero  
Robladillo  
Simancaés  
Villanubla  
Zaratán

**Día 28.**

Cistérniga  
Santovenia  
Tudela de Duero

**Día 29.**

Fuensaldaña  
Renedo de Esgueva  
Traspinedo  
Villabañez

**Valladolid (Capital)**

Día 30.—Reemplazo de 1913, del número 1 al 100.

Día 31.—Del 101 al 200.

Día 2 de Junio.—Del 201 al 300.

Día 3.—Del 301 al 400.

Día 4.—Del 401 al 500.

Día 5.—Del 501 al 650.

Día 6.—Del 651 al 759.

Día 7.—Reemplazo de 1912, del número 1 al 470.

Día 9.—Del 471 al 823.

Día 10.—Reemplazo de 1911.

Día 11.—Reemplazo de 1910 y anteriores.

Los Ayuntamientos y muy principalmente los Alcaldes y Secretarios, tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

Todos los expedientes deben estar ultimados el 31 de Marzo á más tardar.

Comparecerán ante la Comisión mixta:

1.º Todos los mozos que hayan sido excluidos temporalmente del contingente por enfermedad ó defecto físico.

2.º Todos los excluidos totalmente por igual causa á excepción de los comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de inutilidades, pues éstos sólo estarán obligados á presentarse cuando hayan sido reclamados por otros mozos ó personas interesadas.

3.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno por suscitarse dudas acerca de algun defecto físico ó enfermedad que hubieran alegado.

4.º Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algun acuerdo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones.

5.º Los mozos excluidos temporalmente por defecto físico ó talla procedentes de los reemplazos de 1911 y anteriores que estén sujetos á revision.

6.º Los padres, abuelos ó hermanos de mozos cuya exención se funde en impedimento físico de aquéllos, á menos que fuere de los comprendidos en los números 2.º, 3.º y 8.º de la clase 1.ª del cuadro y se hallen conformes los interesados en el reemplazo.

Todos los mozos vendrán acompañados de un Comisionado, sin interés alguno en el reemplazo, que responderá de la identidad de aquellos y puntualmente se

presentarán ante la Comisión mixta.

El nombramiento de Comisionado recaerá precisamente en un Concejal ó en el Secretario del Ayuntamiento, siendo preferible en este último por ser más conocedor de la tramitación de los expedientes.

Podrá concurrir al juicio de revisión á los efectos del art. 120 de la ley, el Sindico ó un Delegado del Ayuntamiento, pudiendo recaer este nombramiento en el Comisionado y en este caso lo expresará así la oportuna credencial.

Los señores Alcaldes y Secretarios, cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de remitir á la Secretaría de la Comisión mixta dos días antes del señalado para la revisión del pueblo, los documentos á que se refiere el artículo 130 de la ley, así como los expedientes instruidos á los mozos cuyas excepciones tengan que ser revisadas ó falladas por la Comisión mixta de reclutamiento, cuidando de remitir por triplicado las relaciones prevenidas en el citado artículo, las que se ajustarán al modelo inserto al final.

La falta de remisión de dichos documentos con la antelación de dos días será castigada con multa que se impondrá al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Los mozos que en años ante-

riores hubiesen alegado alguna exclusión ó excepción serán necesariamente revisados y solo los exceptuados podrán renunciar á este derecho, haciéndolo por escrito ó por comparecencia ante el Alcalde.

Los Ayuntamientos que no tengan mozos en el actual reemplazo, remitirán certificación en la que así conste.

Con los documentos á que se refiere el artículo 130 se remitirán también las filiaciones triplicadas de los mozos comprendidos en los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del art. 192 de la ley, cuyas filiaciones se ajustarán al modelo publicado en el año anterior, haciendo constar siempre el número obtenido en el sorteo.

A los Alcaldes y Secretarios que no cumplan con lo ordenado en las anteriores instrucciones, se les impondrán las multas que autoriza la ley.

Confío en que los Ayuntamientos, inspirándose en el deseo de cumplir fielmente cuanto se deja dicho, procurarán no incurrir en responsabilidades, coadyuvando á la acción de la Comisión mixta para que las operaciones del juicio de exenciones no sufran retraso y se realicen con la normalidad que la ley requiere.

Valladolid 13 de Marzo de 1913.—El Gobernador Presidente, Manuel Ruiz y Díaz.—El Secretario, J. Martínez Cabezas.

Año de 1913.

Ayuntamiento de \_\_\_\_\_

(1) NOMBRES	(2) Reemplazo	(3) Número del sorteo	(4) Talla en centímetros	(5) Perímetro torácico	(6) Alegación	(7) Resultado del reconocimiento	(8) Clasificación	(9) Reclamación	Resultado ante la Comisión	OBSERVACIONES

V.º B.º

El Alcalde,

(Sello)

(Fecha).

El Secretario,

- (1) Los incluidos en los alistamientos.
- (2) Año del mismo.
- (3) El que hubieren obtenido.
- (4) La alcanzada.
- (5) El obtenido.
- (6) Lo que declare el mozo que padece.
- (7) En esta casilla se indicará la enfermedad ó defecto encontrado por el médico en el acto del reconocimiento, ante el Ayuntamiento.
- (8) Se pondrá si es útil, inútil temporal ó inútil total.
- (9) Se pondrá si cuando el mozo ú otra persona interesada no se hubiese conformado con el fallo del Ayuntamiento.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

**Año 1913.**

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la eleccion de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

**Padilla de Duero.***Concejales*

- D. Marcos Rivera Herrero  
 » Angel Alonso Rodrigo  
 » Leandro Castan Cal  
 » Juan Martinez Fuente  
 » Julian Gimeno Aparicio  
 » Julian Serrano Martin

*Mayores contribuyentes*

- D. Valentin Esteban Ouenca  
 » Donato Velasco Torre  
 » Santos Medina Pelayo  
 » Melquiades Carrascal Tejedor  
 » Francisco Carrascal Novo  
 » Simeon Alonso Moliuos  
 » Rafael Gimeno Moliuos  
 » Pedro Serrano Carrascal  
 » Bartolomé Alonso Rodrigo  
 » Nemesio Serrano Martin  
 » Faustino Medina Cardenal  
 » Luis Alonso Ruiz  
 » Leopoldo Samaniego Melero  
 » Julio Muñoz Requena  
 » Eulogio Melero Samaniego  
 » Juan Alonso Rodrigo  
 » Zoilo Perez Sanz  
 » Teodoro Alonso Molinos  
 » Gregorio Perez y Perez  
 » Simeon Sanz Fuente  
 » Benito Treviño Valdezate  
 » Hermenegildo Martinez Arenales  
 » Nicolás Alonso Molinos  
 » Victor Caballero Fuente

**San Llorente.***Concejales*

- D. Benito Granado Lopez  
 » Florencio García Bombin  
 » Dionisio Lopez de la Fuente  
 » Agustin Bombin Granado  
 » Mariano Martinez Granado  
 » Cleto Zumel Rodriguez

*Mayores contribuyentes*

- D. Justo García Bombin  
 » José García Granado Mayor  
 » Santos Mariscal Sanz  
 » Elias Martinez Granado  
 » Eugenio Santos García  
 » Rafael Lopez Bombin  
 » Antolin Zumel García  
 » Jorge del Val Ortega  
 » Roman García Bombin  
 » Eusebio Martinez Granado  
 » Florian Bombin Diez  
 » Demetrio Mignel Santos  
 » José Santos García  
 » Fausto Ruiz García  
 » Cándido Arranz Bombin  
 » Félix Bombin Tijero  
 » Dionisio Diez del Val  
 » Nicolás Ovejas Arranz  
 » Joaquin García Lopez  
 » Venancio Granado Bombin  
 » Domingo Lopez García  
 » Casimiro Granado Bombin  
 » Lorenzo Martinez Lopez  
 » Domingo Bombin Lopez

**San Pelayo***Concejales*

- D. Celestino Medrano Rodriguez  
 » Gonzalo Gonzalez Rodriguez  
 » Leonides Gonzalez Rodriguez  
 » Salvador Fraile Gallego  
 » Toribio del Bario Gomez

*Mayores contribuyentes*

- D. Pedro Hernandez Martin  
 » Mariano Gonzalez Rodriguez  
 » Pablo Gomez Rodriguez  
 » Teodoro Valsero Bueno  
 » Nemesio Primo Hernandez  
 » Cirilo Hernandez de la Madrid  
 » Meliton Rodriguez Navarro  
 » Francisco Rodriguez Cabañas  
 » Sabas Velasco Negro  
 » Daniel del Barrio Gomez  
 » Antonio del Caño y Caño  
 » Agustin Gonzalez Rodriguez  
 » Lorenzo Casas Martin  
 » Leonardo Hernandez Perez  
 » Lorenzo Primo Sierra  
 » Abdou Rodriguez Alvarez  
 » Bernardo Rascon del Moral  
 » Estanislao Hernandez Perez  
 » Jacinto Gomez Rodriguez  
 » Gregorio Prieto Sierra  
 » Juan Velasco Marcos  
 » Isidoro Fernandez Alvarez  
 » Felipe Rodriguez Hernandez  
 » Pantaleon de San José

**Torre de la Torre***Concejales*

- D. Mariano Sanchez Martin  
 » Rufino Alonso del Caño  
 » Félix Herrero Martinez  
 » Félix Torres Revuelta  
 » Julian de San José

*Mayores contribuyentes*

- D. Zósimo Alonso Torres  
 » Roman Salgado Martin  
 » Octaviano Real Rico  
 » Esteban Salgado Francos  
 » Lucio Negro Alonso  
 » José Pastor García  
 » Natalio Salgado Francos  
 » Victoriano Alonso del Caño  
 » Mariano Salgado Francos  
 » Angel Torres García  
 » Mauricio Revuelta Barciola  
 » Pablo García Alonso  
 » Pedro Salgado Canal  
 » Vicente Muelas de la Vega  
 » Bonifacio Sanchez Alvarez  
 » Pedro Sanchez García

**Villamuriel de Campos***Concejales*

- D. Baldomero Lopez Casquete  
 » Francisco Zera Flores  
 » Daniel Anibarro Choya  
 » Fulgencio Perez Parriga  
 » Tomás Delgado Calvo

*Mayores contribuyentes*

- D. Guillermo Guzmán Perez  
 » Leandro Rodriguez Perez  
 » Manuel Espeso Lozar  
 » Pedro Rodriguez Perez  
 » Pedro Leon Pernía  
 » Gabriel Represa Lopez  
 » Andrés Rodriguez Labrador  
 » Tomás Alonso Foces  
 » Eleuterio Leon Merino  
 » Vital Loya Rodriguez  
 » Gaspar Ronchas Lorenzo  
 » Miguel Perez Alegre  
 » Esteban Dominguez Paramio  
 » Egidio Sampedro Fernández  
 » Lorenzo Delgado Calvo  
 » Casildo Perez Perez  
 » Leocadio Baza Perez  
 » Práxedes Calvo Rodriguez  
 » Gabriel Riñon García  
 » José Alfonso Aldonza  
 » Julian Cuadrado Cocho  
 » Nicolás del Caño Calderon  
 » Calixto Rodriguez Alfonso  
 » Eloy de la Vega Raposo

**Wamba.***Concejales*

- D. Emiliano Conde Caño  
 » Emilio Perez Perez  
 » Francisco Arroyo Bachiller  
 » Restituto Gonzalez Rodriguez  
 » Eleuterio Cadenas Zotes  
 » Santiago Caño Pinacho  
 » Filemon Mendez Caño

*Mayores contribuyentes*

- D. Andrés Conde Mendez  
 » Laureano Caño Gonzalez  
 » Mariano Arroyo Perez  
 » José Caño Zurro  
 » Agustin Caño Pinacho  
 » Sofío Mendez Caño  
 » Rogelio Perez Perez  
 » Cecilio Perez Gonzalez  
 » Isidoro Mendez Caño  
 » Marcelino Mendez Caño  
 » Felipe Martinez Rodriguez  
 » Julian Caballero Heras  
 » Moisés Arroyo Rodriguez  
 » Pedro Rodriguez Heras  
 » Eugenio Heras Rodriguez  
 » Pedro Hernandez Caño  
 » Fernando Arroyo Rodriguez  
 » Mariano Gonzalez Arroyo  
 » Cecilio Mendez Caño  
 » Aristides Caño Pinacho  
 » Eulogio Ramirez Caballero  
 » Emeterio Hernandez Perez  
 » Fermín Perez Gonzalez  
 » Antonio Gonzalez Alonso  
 » Leopoldo Rodriguez Heras  
 » Tomás Cojo Moro  
 » Apolinar Heras Rodriguez  
 » Siforiano Ramirez Caballero

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.****Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 814.

Tejero, Irineo, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá el día 7 de Abril próximo á las nueve y media ante la Audiencia provincial de Valladolid, para asistir como testigo al juicio oral de la causa por homicidio por imprudencia, contra Macario Martinez, instruída por el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de dicha Ciudad.

Num. 832.

García, Ciriaco, natural de, se ignora, de estado se ignora, profesion vendedor de géneros de comercio, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por alzamiento de bienes, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid, Secretaria de don Gregorio Nuñez, á fin de recibirle declaracion indagatoria y ser reducido á prision.

**Juzgados municipales.**

Núm. 845.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, ha acordado en providencia de hoy, entre otras cosas, se cite á Anfloquio Lina del Castillo, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que el día veintisiete de Marzo próximo y hora de las diez y media de su mañana, comparezca ante la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, con objeto de celebrar el juicio verbal de faltas que en el mismo pende contra dicho sujeto, sobre amenazas á María Ruiz Descalzo; apercibido que de no concurrir le parará el perjuicio que haya lugar, en cuyo juicio concocerán como adjuntos D. Luis Altolaguirre y D. José Plaza.

Y para que tenga lugar la insercion de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia, mediante á ignorarse el paradero del Anfloquio Lina, la expido en cumplimiento de lo mandado en dicha providencia en Valladolid á cinco de Febrero de mil novecientos trece.—El Secretario, Narciso Martin Sanz.

Núm. 846.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, ha acordado en providencia de hoy, entre otras cosas se cite á Emilio Motos, cuyo domicilio y paradero actual se ignoran, para que el día veinticuatro de Marzo próximo y hora de las diez y media de su mañana comparezca ante la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, con objeto de celebrar el juicio verbal de faltas que en el mismo pende contra dicho sujeto y Antonio Motos Ferrerueta, sobre lesiones á Soledad Montoya Dual, apercibido el Emilio Motos que de no concurrir, le parará el perjuicio que haya lugar, en cuyo juicio concocerán como adjuntos D. Luis Altolaguirre y D. José Plaza.

Y para que tenga lugar la insercion de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia, mediante á ignorarse el paradero del Emilio Motos la expido en cumplimiento de lo mandado en dicha providencia en Valladolid á veintisiete de Febrero de mil novecientos trece.—El Secretario, Francisco Martin Sanz.

Imprenta del Hospicio provincial